

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 06/2010
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION No. 03/2010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2010
FONDOS GOES

Nosotros, **CARLOS ELÍAS PORTILLO LAZO**,

, actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, en carácter de Director y Titular según el Artículo siete, del Reglamento General de Hospitales, reformado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecisiete, Tomo Número trescientos setenta y tres y según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número ciento setenta y dos de fecha treinta y uno de Julio de dos mil nueve, de conformidad al Artículo Ochenta y tres de las Disposiciones Generales del Presupuesto y artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el **HOSPITAL**; y por la otra parte

, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**" y en tal carácter convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA**, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El CONTRATISTA se obliga a prestar EL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2010 a efecto de garantizar la seguridad continua. El servicio de vigilancia deberá cubrir las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana, en la cantidad y las instalaciones detalladas en la cláusula segunda de este contrato.

REN GLON	DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PLAZO DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
1	Servicio de Vigilancia privada para el Hospital Nacional San Pedro año 2010, portón principal emergencia, donde está La cadena, realizar ronda dentro del Hospital de día y de noche	C/U	8	\$ 330.00	\$2,640.00	10 Meses	\$26,400.00

**ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 26 FEB. 2010**

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y COBERTURA DEL SERVICIO El servicio de vigilancia deberá cubrir las veinticuatro (24) horas durante los siete (7) días de la semana con relevo de doce (12) horas. No se admitirá el mismo personal para 2 turnos; es decir tiene que haber cambios de personas con el cambio de turno, a su vez el personal deberá rotar cada 3 meses por los diferentes lugares de las instalaciones siguientes:

ESTABLECIMIENTO	HORARIO		
	DIURNO	NOCTURNO	TOTAL
Instalaciones del Hospital:			
Portón principal	2	2	4
Por emergencia (donde está la cadena)	1	1	2
Realizar ronda dentro del Hospital de día y de noche	1	1	2
TOTAL	4	4	8

Se deberá designar un Supervisor dentro del personal de turno, para las instalaciones del Hospital, el cual deberá contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de enlace con la Unidad de Conservación y Mantenimiento para la prestación del servicio. Se entenderá por horario diurno el período comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas de un día, y por horario nocturno el período comprendido entre las 18:00 horas y 6:00 horas del día siguiente. La empresa será responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que se brinde el servicio las 24 horas del día durante los siete días de la semana garantizando el servicio de forma eficiente. No obstante la distribución anterior el Hospital podrá realizar modificaciones en la cantidad de guardias asignados, así como traslados en las áreas que demanden seguridad. **CLAUSULA TERCERA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública por Invitación No. 03/2010 b) La oferta del contratista de fecha diecinueve de enero del dos mil diez. La Resolución de Adjudicación No. 03/2010, La Garantía; el presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA CUARTA: CONDICIONES Y ASIGNACIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Es obligación de la empresa que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado en el Hospital, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento, El personal de seguridad que se designe para tal cargo deberá presentarse y mantenerse debidamente uniformado y debidamente equipado con su armamento y accesorios de defensa, el equipo mínimo requerido para cada lugar será: escopetas, revolver, radio, detectores de metal. En caso de cambio de personal el contratista deberá reportarlo con la suficiente anticipación al cambio y en forma escrita. El personal de seguridad privada deberá

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 06/2010
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION No. 03/2010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2010
FONDOS GOES

presentarse y permanecer sobrio en sus labores. El contratista supervisará el buen cumplimiento de lo encomendado a través de su supervisor quién visitará el lugar directamente en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformados con su radio portátil de comunicación y la debida identificación para ser reconocido por la institución, el personal que entregue el turno no podrá retirarse antes de que llegue el sustituto. La alimentación del personal de vigilancia correrá por cuenta de la empresa contratante o la forma que esta designe, pero en ningún momento por cuenta del Hospital, El personal de vigilancia que se encuentre asignado deberá cumplir con el requisito de poseer una escolaridad mínima de 9º. Grado , por lo que se requerirá la presentación del Currículum Vitae anexando documento probatorio certificado o titulo, del personal que prestará el servicio, si el Hospital considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la empresa está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud, el Hospital podrá dar por terminado el contrato **ASIGNACIONES:** Asegurar el ingreso y egreso de personal, personas particulares y bienes del Establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, la vigilancia será responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado. El personal de seguridad deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen y salgan de la institución, aquellas personas que porten armas de fuego y otros, deberán depositarlos con la vigilancia en la entrada de la institución (decomisada y guardada). entrega y recibo de cadáveres, Abrir y cerrar el portón de acceso. Vigilar que todas las oficinas, bodegas, y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral. Control de ingreso de taxis que no estén autorizados a permanecer dentro. Verificar físicamente la entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y suministros, la cual deberá coincidir con su respectiva documentación. Será responsabilidad de la vigilancia solicitar una copia de dicha documentación a los responsables del ingreso y egreso de cualquier suministro, así como también deberán controlar el ingreso y salida de vehículos nacionales quiénes deberán presentar la salida correspondiente especificando nombre del motorista, personal que traslada y destino, controlar ingreso y egreso de vehículos particulares, ingreso y egreso de todo visitante en los horarios ya establecidos por la institución, La vigilancia privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, días no hábiles (fines de semana y días festivos), salvo que presente autorización escrita emitida por la autoridad competente, a excepción de las ambulancias que por el tipo de servicio que prestan y sin límite de horario, únicamente presentarán la salida correspondiente con los datos arriba mencionados. El personal de seguridad deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará en cada uno

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 06/2010
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION No. 03/2010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2010
FONDOS GOES

de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a la Jefatura de Conservación y Mantenimiento para lo cual obligatoriamente tendrá actualizado dicho registro. El personal de seguridad que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del Estado cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por firma competente, quedando bajo la responsabilidad del contratista cualquier faltante. El personal de seguridad que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particulares y empleados no autorizados por escrito o instrucción verbal emitida por la autoridad respectiva, así como de realizar rondas para evitar actos de pillaje. Cuando por necesidades del servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la Jefatura de la institución. Queda a discreción de la Jefatura de la institución autorizar la permanencia de alguno o más empleados dentro del establecimiento en horas no hábiles., Será obligación del personal de seguridad reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del Estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. En caso meritorio de intervención policial hacer lo procedente con prontitud (oportunidad) e informar a la Jefatura de la Unidad de Conservación y Mantenimiento. Cualquier pérdida, robo o faltante producido en el interior del área de responsabilidad del contratista por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad del contratista, la cual deberá responder al Hospital reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o moneda nacional. **CLAUSULA QUINTA: PROHIBICIONES.** El personal de seguridad privada en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Estado, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aún para escuchar la radio o descansar dentro de ellos. La empresa deberá contar con transporte propio para traslado del personal. No se permitirá el uso de teléfonos del establecimiento para llamadas de carácter privado excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, etc. Queda terminantemente prohibido para el personal de vigilancia ingerir drogas, estupefacientes o bebidas enbriagantes o presentarse bajo los efectos de las mismas dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado. Estará terminantemente prohibido para el personal de vigilancia retirarse para tomar los alimentos fuera del puesto de guardia. **CLAUSULA SEXTA: FACILIDADES PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD** El Hospital, proporcionará al personal de vigilancia la caseta de vigilancia para almacenar armas, uniformes y otros efectos de utilidad personal de los agentes. La Unidad de Conservación y Mantenimiento hará un

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 06/2010
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION No. 03/2010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2010
FONDOS GOES

582

proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de vigilancia destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento. **CLAUSULA SEPTIMA: COMUNICACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL.** Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de los agentes de seguridad privada a su Jefe inmediato quien a su vez la hará por escrito a la Jefatura de Unidad de Conservación y Mantenimiento de la institución. Si la situación fuera de emergencia la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo sucedido. La empresa notificará la nómina de agentes asignados a la seguridad de las instalaciones en virtud a la rotación de los mismos, igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal a la Jefatura de Conservación y Mantenimiento. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL SERVICIO.** El Hospital, delega en la Jefatura de Conservación y Mantenimiento así como en el Administrador del Contrato la función de supervisar que el servicio de vigilancia se realice en los términos establecidos en el contrato. Además el Contratista supervisará el buen cumplimiento del contrato a través del supervisor quién visitará el lugar directamente, en los turnos correspondientes, dichas personas se presentarán debidamente uniformados, con su radio portátil de comunicación y su debida identificación para ser reconocidos por el Hospital. **CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El período de prestación del servicio es del **uno de Marzo al treinta y uno de Diciembre del 2010**, este plazo podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente a la contratación, siempre y cuando se mantengan favorables al Hospital las condiciones del contrato y exista acuerdo entre ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CIFRADO PRESUPUESTARIO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 26,400.00)** que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario dos mil diez guión tres mil doscientos catorce guión tres guión cero dos guión cero dos veintiuno guión dos, por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 35,500.00)** el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** La cancelación se

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 06/2010
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION No. 03/2010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2010
FONDOS GOES

hará mensual en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de este Hospital, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendarios posteriores a la presentación de la factura firmada y sellada por el Administrador del Contrato en **duplicado cliente y tres fotocopias a nombre del HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTÁN por la cantidad de 8 agentes**, especificando el número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación y el número de contrato especificando la retención del 1% del IVA como anticipo, el administrador de contrato elaborará firmará y sellará el acta de recepción del servicio **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO** Será el Auxiliar del Jefe de Conservación y Mantenimiento el responsable de administrar el contrato y de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el instructivo UNAC No. 02/2009, NORMAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS, **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FIANZA.** El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**: la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, y será por un valor **TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 3,168.00)** equivalente al **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta noventa días posteriores a la finalización del mismo. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda entendido que las fianzas serán recibidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.; después de esta hora no se recibirán. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DE CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio así mismo por la pérdida del permiso de funcionamiento sin importar la causa o motivo, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación, el Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA la cifra a que asciende el faltante de bienes que es responsable por la falta o deficiencia de la vigilancia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RETENCIONES DE PAGO.** El Hospital podrá retener cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de daños o pérdidas debido a: Garantía no cumplida, Incumplimiento del contratista de cualquiera de las estipulaciones del contrato. Cuando las razones por las que se efectuara retenciones de pago, hayan sido saneadas, se hará la devolución de las cantidades retenidas, no se hará pago alguno en concepto de intereses sobre dichas cantidades. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 06/2010
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION No. 03/2010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2010
FONDOS GOES

que el CONTRATISTA no cumpliera con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta presentada en fecha quince de enero del dos mil nueve, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato y lo establecido en las Bases de la Licitación Pública por Invitación No. 03/2010, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital, hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el Hospital, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MULTAS POR ATRASO** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje del derecho, de acuerdo a lo dispuesto en la LACAP y en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de las Resoluciones Modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital puede prorrogar el presente contrato hasta por un período igual si se mantiveren las condiciones contractuales. **CLAUSULA**

HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO
USULUTAN
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 06/2010
LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACION No. 03/2010
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 03/2010
FONDOS GOES

VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1 de marzo hasta el 31 de diciembre del dos mil diez. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Usulután, **EI CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y el **CONTRATISTA:** Prolongación 79 Av. Norte, N° 27-F, Reparto Santa Leonor Colonia Miralvalle, San Salvador. Habiendose leído integralmente en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diez.



DR. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO
CONTRATANTE



MYR. ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
CONTRATISTA

LIC. ROBERTO ARMANDO ROMERO
ASESOR JURIDICO.





HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN



RESOLUCION DE MODIFICATIVA No. 01/2010
AL CONTRATO No. 06/2010

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 06 OCT. 2010

EN EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO de Usulután a las diez horas del día seis de Octubre del dos mil diez.

El Hospital con fecha veintiseis de Febrero del dos mil diez, suscribió el CONTRATO No. 06/2010 de la Licitación Pública por Invitación No. 03/2010 correspondiente al Servicio de Vigilancia Privada

de Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, S.A. DE C.V.** en la contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Nacional General San Pedro, año 2010, Fondos: GOES por un valor de VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (\$26,400.00), contrato que fue distribuido al CONTRATISTA el día veintiseis de Febrero del dos mil diez.

CONSIDERANDO:

- I Que debido a la reconstrucción del Hospital las oficinas Administrativas y una Bodega para almacenamiento han sido trasladadas fuera de las instalaciones hospitalarias hacia viviendas particulares, por lo que nos vemos en la necesidad de contar con vigilancia privada en ambos lugares por un periodo de 2 meses 25 días a partir del día 7 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año.
- II Que habiendo recibido nota por parte del Jefe de la División Administrativa donde solicita la contratación de cuatro vigilantes para prestar el servicio de seguridad en las viviendas arrendadas por el Hospital, ya que es necesario salvaguardar los bienes del estado.
- III Que habiendo recibido nota por parte de la Unidad Financiera donde informa sobre la disponibilidad que hay para realizar la contratación antes relacionada.
- IV Existe contrato con dicha Empresa y en Cláusula Vigésima da la facultad para modificarlo.



POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, este Hospital.

RESUELVE:

- 1.- **Ampliar el Contrato No. 06/2010, de la Licitación Pública por Invitación No. 03/2010, el siguiente renglón:**

REN GLON	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PLAZO DEL SERVICIO	VALOR TOTAL
1	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL, (24 HORAS)	C/U	2	\$330.00	\$660.00	2 MESES 25 DIAS	\$1,852.26
1	SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA BODEGA DE ALMACEN DEL HOSPITAL, (24 HORAS)	C/U	2	\$330.00	\$660.00	2 MESES 25 DIAS	\$1,852.26
TOTAL							\$3,704.52

- 2.- Deberá reflejar en la factura la modificativa correspondiente, a nombre del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, reflejando la descripción de la mercadería, número de renglón, número de contrato, número de resolución de modificativa del contrato, unidad de medida y cantidad del servicio.
- 3.- Ampliar la Fianza de Fiel Cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 54/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$444.54) por un plazo de ciento ochenta Días (180 días) a partir de la fecha de firma de la modificativa. Se le conceden quince días hábiles posteriores a partir de la distribución de la presente para ser presentada la fianza en la U.A.C.I. de este Hospital en Original mas 3 fotocopias.



HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN



RESOLUCION DE MODIFICATIVA No. 01/2010
AL CONTRATO No. 06/2010

- 4.- El plazo del servicio se establece por un periodo de dos meses y veinticinco dias a partir del dia 7 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año.
- 5.- El monto total del contrato con la ampliación es de Treinta Mil Ciento Cuatro 52/00 dólares, (\$30,104.52).
- 6.- Dejar vigentes las demás disposiciones del aludido contrato que no hayan sido modificados por la presente resolución.

NOTIFIQUESE:

DR. CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO
CONTRATANTE.



ROBERTO ARMANDO ROMERO
ASESOR JURIDICO.